

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

### SUSCRICION PARTICULAR.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. . . . . 8'25	> 11'25
Seis id. . . . . 16'50	> 22'50
Un año. . . . . 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

### Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Ministerio de la Guerra.

#### REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes el proyecto de ley fijando la fuerza del Ejército permanente para el servicio de la Nación durante el año económico de 1884 á 1885.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

#### A LAS CORTES.

Al formular el proyecto de ley que fija la fuerza permanente del Ejército para el año económico de 1884 á 1885, en cumplimiento de los preceptos de la Constitución del Estado, el Gobierno de S. M. se ha ajustado á las cifras consignadas en los proyectos de presupuestor.

El Ejército de la Península tendrá 93.638 hombres como fuerza permanente, y 28.000 mas durante los tres meses necesarios para instruir á los reclutas de nuevo ingreso en las filas antes de que puedan prestar servicio.

La fuerza para el Ejército de la isla de Cuba se reduce de 25.653 hombres á 22.457, número que considera suficientes la Autoridad superior militar de aquella, y que no admite mayor reduccion si las necesidades del servicio en nuestra gran Antilla han de quedar atendidas como corresponde.

En los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas se mantienen con ligeras

diferencias las cifras que determina la ley vigente, y serán de 3.176 para el primero, y 8.256 para el segundo, sin contar en estas fuerzas, asi como en las de Cuba, las de la Guardia civil, por figurar en el presupuesto del Ministerio de la Gobernacion.

La distribucion de las que se fijan entre las diferentes armas y cuerpos del Ejército se determinan en los estados que forman parte de los proyectos de presupuestos para la Península y posesiones de Ultramar.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado previamente por S. M., tiene la honra de someter á la aprobacion de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 13 de Junio de 1884.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

#### PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La fuerza del Ejército permanente de la Península para el año económico de 1884 á 1885 se fija en 93.638 hombres.

Art. 2.º Durante los tres meses de instruccion de los reclutas de nuevo ingreso habrá 28.000 hombres mas en el arma de infantería.

Art. 3.º La fuerza de los Ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas será 22457, 3176 y 8256 hombres respectivamente.

Madrid 13 de Junio de 1884.—El Ministro de la Guerra, Jenaro de Quesada.

### Ministerio de Marina.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en nombrar Vocal del Consejo de gobierno y administracion del fondo de premios para el servicio de la expresada Marina á D. Pedro

Antonio Muchada, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Marina, Juan Antequera.

### Ministerio de Hacienda.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Oviedo á D. Angel Guerra, que lo es en la de Gerona.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos-Gayón.

Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Gerona á D. Ricardo Cisneros, que ha desempeñado igual cargo en la de Huesca, y es en la actualidad Interventor de Hacienda en la de Toledo.

Dado en Palacio á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Fernando Cos Gayón.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juana Solana pidiendo que se indultase á su hijo Miguel Rebollo Solana de la pena de seis años y un día de prision mayor que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observó una conducta irreprochable antes de delinquir, ha dado pruebas de arrepentimiento, y lleva cumplida más de la tercera parte de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto

en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideracion los informes de la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, que proponen la remision del resto de la pena, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Miguel Rebollo Solana de la mitad de la pena de seis años y un día de prision mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvea.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Ramon Senosiain pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional que la Audiencia de Pamplona le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que proesado por este delito uno que no le había cometido, se presentó el reo voluntariamente declarándose autor de él:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oida la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar el resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 dias de prision correccional impuesta á Ramon Senosiain por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvea.

Visto el expediente instruido con

motivo de la instancia elevada por Luis Eulogio Bernardino Bouso Sanjurjo pidiendo indulto de la pena de 15 años de reclusión que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo lleva cumplidas más de dos terceras partes de su condena, y que por haber sido condenado cuando tenía 47 años á 125 pesetas de multa por lesiones, no se le ha podido aplicar ninguno de los cuatro indultos generales de 14 de Enero y 28 de Noviembre de 1875, 29 de Noviembre de 1879 y 14 de Setiembre de 1880:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Luis Eulogio Bernardino Bouso Sanjurjo del resto de la pena de 15 años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Marcelina Muñoz y Mateo pidiendo se indulte á su esposo Alejandro Lascuevas y Aranda de la pena de 14 años de reclusión que la Audiencia de Zaragoza le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo observa buena conducta, da pruebas de arrepentimiento y lleva extinguidos más de 11 años de su condena, y por haberla quebrantado el año 1873 durante los acontecimientos cantonales, no pudo aplicársele ninguno de los dos decretos de 28 de Noviembre de 1879 y 14 de Setiembre de 1880, sin cuya circunstancia hace tiempo que habría cumplido la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Alejandro Lascuevas y Aranda del resto de la pena de 14 años de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Albuixech Simó pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por el delito de

disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que el reo da pruebas de arrepentimiento y lleva cumplidas más de cinco sextas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Albuixech Simó del resto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Juan Zambrano Pecero pidiendo indulto de la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional que la Audiencia de Almedralejo le impuso en causa por el delito de lesiones:

Considerando que el reo observó buena conducta antes de delinquir, ha dado despues pruebas de arrepentimiento, le perdona la parte ofendida y tiene más de 71 años de edad:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que dictó reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Oído el Consejo de Estado; de acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, y conformándome con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años y dos meses de prisión correccional impuesta á Juan Zambrano Pecero por igual tiempo de destierro á la distancia de 24 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en la que, casando y anulando la que pronunció la Audiencia de Granada, en la cual se imponía á Fernando Miranda Roche 17 años, cuatro meses y un día de reclusión, le condena á la pena de muerte por el delito de asesinato:

Considerando que el reo cumplió los 18 años de edad el mismo día que cometió el delito y no tomó parte material en el asesinato:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de muerte impuesta á Fernando Miranda Roche por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veinte y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco Silvela.

## Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 2633.

Sección de Fomento.—Negociado de minas.

En el «Boletín oficial» del 10 del actual aparece el edicto de la mina «Alfredo», término de Posadas, habiéndose omitido el rumbo correspondiente á la estaca de 2.<sup>a</sup> á 3.<sup>a</sup> dirección Norte doscientos metros.

Lo que se hace público por medio de este «Boletín oficial» para los efectos que procedan.

Córdoba 21 de Junio de 1884.

El Gobernador,  
Joaquín García y Espinosa.

Núm. 2627.

## Gobierno militar de la provincia de Córdoba.

Anuncio.

Los herederos del soldado fallecido del Ejército de Cuba, Antonio Gutiérrez Hidalgo y el vecino de esta capital Juan Bautista Velarde, se servirán presentarse en las oficinas del Gobierno militar de esta provincia con objeto de enterarles de un asunto que les interesa.

Córdoba 17 de Junio de 1884.

El Ministro de la Guerra, Juan de Quesada.

AYUNTAMIENTOS.  
Núm. 2607.

## Alcaldía constitucional de Alcaracejos.

Don Francisco Cruzado y Espejo, Alcalde constitucional de esta villa de Alcaracejos.

Hago saber: que terminado el repartimiento de los contribuyentes de este término por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, así como los padrones para el impuesto equivalente á los de sal, que han de regir en el próximo año económico de 1884-85, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones de que se crean asistidos; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no

serán oídas por justas que parezcan.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Alcaracejos 13 de Junio de 1884.—Francisco Cruzado.—Tomás Rojas, Secretario.

Núm. 2614.

## Alcaldía constitucional de Villafranca.

Don Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa para el próximo año económico de 1884-85, se encuentra expuesto al público por término de ocho días para admitir reclamaciones sobre exceso ó error en las cuotas repartidas.

Villafranca 17 de Junio de 1884. Mateo García del Prado.—Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 2615.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que los padrones del impuesto equivalente á los de la sal, formados para el año económico próximo de 1884 á 85, se encuentran terminados y expuestos al público por término de diez días, según lo dispuesto en art. 11 del reglamento vigente del citado impuesto.

Villafranca 17 de Junio de 1884.—Mateo García del Prado.—Rafael Jurado, Secretario.

Núm. 2616.

## Alcaldía constitucional de Villanueva de Córdoba.

Queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el término de diez días para oír de agravios, el padron de los contribuyentes al impuesto de sal para el próximo año económico.

Villanueva de Córdoba 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio de Martos.

Núm. 2617.

Queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal para oír de agravios el padron de los contribuyentes al padron de cédulas personales en el próximo año económico.

Villanueva de Córdoba 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio de Martos.

Núm. 2618.

Queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría

la municipal el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico.

Villanueva de Córdoba 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Antonio de Martos.

Núm. 2619.

### Alcaldía constitucional de Luque.

D. José Calvo de León y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que debiendo arrendarse en pública subasta el arbitrio impuesto sobre los asientos de plaza y puestos públicos en esta localidad, durante el ejercicio económico de 1884 á 85, se ha señalado para dicho acto el domingo veinte y nueve del presente mes y hora de once á doce de su mañana, bajo el tipo de quinientas pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar en la Sala capitular.

Luque 18 de Junio de 1884.—José Calvo de León.

Núm. 2620.

D. José Calvo de León y Gimenez, Alcalde constitucional de esta villa de Luque.

Hago saber: que consignado como ingreso en el presupuesto municipal de esta localidad, que ha de regir en el ejercicio económico de 1884 á 85, el arbitrio impuesto sobre el libre uso de pesas y medidas, se ha señalado para la subasta el domingo veinte y nueve del actual, de diez á doce de su mañana, en esta Casa capitular, sirviendo de tipo la cantidad de dos mil doscientas cincuenta pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Luque 18 de Junio de 1884.—José Calvo de León.

Núm. 2621.

### Alcaldía constitucional de Montilla.

D. Luis Jurado y Madrid, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento vecinal del déficit que demuestra el presupuesto adicional al ordinario del corriente año, se halla aquel á examen del público en la Secretaria de este municipio, por término de diez dias, á contar desde la insercion del presente edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, al objeto de que los individuos en él comprendidos puedan ejercitar dentro de dicho plazo, las

reclamaciones que á su derecho correspondan.

Montilla 19 de Junio de 1884.—Luis Jurado y Madrid.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 2622.

D. Luis Jurado y Madrid, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la contribucion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, concerniente al venidero año económico, queda aquel de exposicion al público por término de ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en precitado repartimiento puedan deducir las reclamaciones que á su derecho estimen procedentes.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia y procedentes efectos.

Montilla 19 de Junio de 1884.—Luis Jurado y Madrid.—Luis Vaca, Secretario.

Núm. 2623.

### Alcaldía constitucional de Añora.

D. Félix Lopez Navarrete, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial para el año económico de 1884 á 85, se expone al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en él puedan presentarse á examinarlo y deducir las reclamaciones que estimen, por mala aplicacion de los tantos por ciento que han servido de base para la imposicion.

Lo que se hace público por medio de este edicto para la general inteligencia.

Añora 18 de Junio de 1884.—El Alcalde, Félix Lopez.

Núm. 2624.

### Alcaldía constitucional de Benamejí.

D. Juan de Reyna Arjona, Alcalde constitucional interino de esta villa.

Hago saber: que no habiendo dado resultado por falta de licitadores, la subasta que para el arrendamiento de los derechos de consumos del próximo año económico de 1884 á 85, se encontraba anunciada para hoy, y en armonia con lo dispuesto en la vigente instruccion del ramo, se anuncia la se-

gunda subasta para el dia 28 del corriente de diez á doce de su mañana.

Este acto tendrá lugar en las Casas capitulares, y en él se admitirán las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para el primero y bajo las condiciones que expresa el pliego que se encuentra de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitacion se presentará carta de pago de haber consignado en la Depositaria de los fondos municipales el importe del dos por ciento de la cantidad que arrojan los tipos.

Benamejí 18 de Junio de 1884.—Juan de Reyna.—P. O., Fidel Moure, Secretario.

Núm. 2625.

### Alcaldía constitucional de Carcabuey.

D. Francisco Cubero Sofís, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que siendo una de las obligaciones consignadas en el presupuesto ordinario del inmediato ejercicio económico de 1884 á 85 el servicio del alumbrado público durante los doce meses que le constituyen, se anuncia su arriendo en un solo remate, bajo el tipo de de cuatrocientas cincuenta pesetas, que tendrá lugar en subasta pública en estas Casas Consistoriales el dia veinticinco del corriente mes, de once á doce de su mañana, con extricta sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria capitular.

Y para conocimiento general se publica y fija el presente en Carcabuey á diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—F. Cubero.—Por su orden, Eulogio Garcia, Secretario accidental.

Núm. 2629.

### Alcaldía constitucional de Belmez.

D. Rafael Rivera Caballero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1884 á 85, se halla terminado y expuesto al público por el término de ocho dias en la Secretaria de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes que gusten lo examinen y hagan las reclamaciones que tengan por conveniente respecto á los errores que hayan podido cometerse en la aplicacion del tanto por ciento de la riqueza imponible.

Belmez 20 de Junio de 1884.—Rafael Rivera.

Núm. 2631.

### Audiencia territorial de Sevilla.

Secretaria de Gobierno.

Circula.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á la presidencia de esta Audiencia, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: en virtud de la consulta promovida por este Ministerio en expediente instruido á instancia de don Juan Benito Alonso y Gil, Médico forense del Juzgado de Tuy, sobre exencion por esta clase del pago de la contribucion industrial, cuando solamente se dediquen al ejercicio de su cargo oficial, se ha dictado por el Ministerio de Hacienda, con fecha 4 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: habiéndose remitido á informe de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado el expediente instruido con objeto de declarar si los Médicos forenses deben ó no pagar la contribucion industrial por el ejercicio de su cargo oficial, lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: en cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la seccion ha examinado el expediente instruido con objeto de declarar si los Médicos forenses deben ó no pagar la contribucion industrial por el ejercicio de un cargo oficial. Resulta de sus antecedentes que el Ministerio de Gracia y Justicia y la Direccion general del ramo en ese de Hacienda, invocando la Real orden de 16 de Setiembre de 1863 y el actual reglamento de la contribucion industrial, opinan á favor de la exencion. Mientras que la Direccion general de lo contencioso, por el contrario, con sujecion á la letra del epigrafe 23 de la tabla de exenciones del citado reglamento, opina que aquellos Médicos están sujetos al pago de contribucion industrial.

La seccion entiende que los Médicos forenses mientras se limiten al ejercicio de su profesion como auxiliares de la Administracion de justicia están exentos del pago de contribucion industrial, al cual vendrian obligados si separadamente de aquellas funciones ejercen la medicina, y que por tanto para reclamar los honorarios que les hayan correspondido como Médicos forenses no debe exigirseles la presentacion del recibo de una contribucion que no vienen obligados á pagar.

Para opinar así la seccion se limita á separar las tarifas unidas al reglamento vigente. Y no encontrando en ellas ninguna que comprenda á los Médicos forenses, no puede ofrecer duda que por hoy no están sujetos á dicho pago.

Lo que podria dudarse es si no hallándose comprendidos taxativamente ni en los epígrafes, ni en la tabla de exenciones, debiera instruirse expediente para indagar si existen razones que aconsejen la exencion de un epigrafe nuevo que les se-

ñale por analogía una cuota proporcionada. Pero como esto corresponde apreciarlo en primer término á la Direccion general del ramo, y el expediente de que la Sección conoce no viene tramitado con tal objeto; la seccion se concreta á manifestar á V. E. que prosede resolver este asunto, declarando que por hoy los Médicos forenses no tienen señalada cuota en ningun epigrafe de los unidos al reglamento de la contribucion industrial, y que por tanto no puede exigirseles el recibo de la contribucion al reclamar los honorarios que hayan devengado como tales Médicos forenses. Y habiéndose conformado el Rey (q. D. g.) con el precedente dictamen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

Lo que de Real orden comunico á V. S. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Y de orden del Ilustrísimo señor Presidente de esta Audiencia lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Sevilla 19 de Junio de 1884.—  
Ldo. Francisco Ordoñez.

Señor Juez de primera instancia de....

## JUZGADOS.

Núm. 2628.

### Juzgado de Instruccion de Posadas.

Don Guillermo Lanza y Soto, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por virtud del presente se sacan á pública subasta para sus remates en el mejor postor, por el tipo de sus respectivos precios, las fincas siguientes:

Una casa habitacion situada en la villa de la Carlota, calle de Almonas número ocho; lindante por la derecha de su entrada con otra de Juan Gonzalez, por la izquierda con otra de Francisco Blancas Sanchez y por la espalda con otra de José Carmona, estando apreciada en la cantidad de trescientas pesetas.

Y una haza de tierra situada en el sexto departamento rural y término de la Carlota: tiene de cabida una hectárea, veintidos áreas y cuarenta y dos centiáreas, igual á dos fanegas; linda por Saliente con propiedad de Francisco de la Rosa Fernandez, Mediodia la de los herederos de Francisco Comerut Garcia, Poniente calle Realenga que va á la Fuen-Cubierta y Norte con propiedad de Juan de la Rosa Fernandez, y está apreciada en doscientas doce pesetas.

El remate tendrá lugar en los estrados de este Juzgado el dia diez de Julio próximo venidero de doce á una de su tarde y se advierte:

Primero. Que los títulos de propiedad de dichas fincas estarán de manifesto en la Escribanía actuaria para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán los mismos licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y tercero. Que tampoco se admitirán las proposiciones que se hagan por cantidades que no cubran las dos terceras partes de sus valores, pues así lo tengo acordado en las diligencias que se practican para la exaccion de costas devengadas en causa seguida contra los dueños de las fincas José Carmona Lopez y Juan Mayor Segovia por tentativa de robo.

Dado en Posadas á diez y seis de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Guillermo Lanza.—  
El actuario, Andrés Muñoz y Diaz.

Núm. 2630.

### Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Cédula de emplazamiento.

En la demanda de pobreza que en el Juzgado de primera instancia de este partido se sigue á instancia de Pascual Fernandez Tena y Timoteo Fernandez Luque, vecinos de Belmez, para litigar con don Hipólito Plat, sobre liquidacion de cuentas, se ha mandado en providencia de este dia, del señor Juez de este partido que sea citado y emplazado el don Hipólito Plat, por término de veinte dias, para que comparezca en este Juzgado á contestar dicha demanda; apercibido de que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar.

Y con el fin de que este emplazamiento se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia por ignorarse el paradero del Plat, en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia, expido la presente que firmo en Fuente Obejuna á diez y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—El actuario, Fernando Gonzalez.

Núm. 2610.

D. Manuel Baena Muñoz, Comandante graduado y Teniente del primer batallon del regimiento infanteria de Segovia núm. 9.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual de 1883 que previene el art. 230 del reglamento para el reemplazo y reserva del Ejército de 2 de Diciembre de 1878, el soldado de este cuerpo Miguel Galvez Arcos, que siendo natural de Montefrío, provincia de Granada, quedó en uso de licencia ilimitada en la ciudad de Córdoba á su regreso del Ejército de Cuba en Noviembre de 1880.

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, en atencion á seguirsele sumaria como desertor por no haber cumplido las prescripciones insertas en dicho reglamento, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del cuartel de Rebellin de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos; y en caso de no verificar su presentacion en el plazo señalado se le seguirá la causa parándole los perjuicios que por su falta haya lugar.

Ceuta 10 de Junio de 1884.—Manuel Baena.

Núm. 2626.

Edicto.

Don Tomás Boigue Peiró, Capitan graduado Teniente del Batallon Depósito de Córdoba número treinta y nueve.

Habiéndose ausentado de Posadas, pueblo de su naturaleza, de esta provincia, el soldado recluta disponible Manuel Muñoz Castuera, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á la revista anual de Octubre último segun está prevenido en órdenes vigentes, y usando de las facultades que S. M. el Rey tiene concedidas en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al referido Manuel Muñoz Castuera, señalándole la casa que ocupan las oficinas de este Batallon, calle Alta de Santa Ana número cinco, en esta capital, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa en rebeldía.

Y para que este edicto tenga la mayor publicidad, se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Córdoba diez y siete de Junio de mil ochocientos ochenta y cuatro.

—Tomás Boigue,

## ANUNCIOS.

MANUAL

de arriendos y préstamos seguido de los formularios correspondientes á estos contratos por D. Fermin Abella, abogado y director del periódico «El Consultor de los Ayuntamientos y de los juzgados municipales.»

Acaba de publicarse esta obra utilísima para los propietarios, colonos, aparceros, inquilinos, alquiladores, contratistas de obras, porteadores, mancebos de comercio, obreros, industriales, artistas, mozos de servicio, posaderos, fondistas, prestamistas, prestatarios, industriales, comerciantes, y, en una palabra, para todo el mundo, porque muy pocas serán las personas que con uno ú otro caranter no tengan que intervenir continuamente en la vida en los contratos de arrendamientos ó de préstamo y los que á ellos suelen ir unidos

En esta obra, de 600 páginas, hemos reunido toda la doctrina y disposiciones legales que importa conocer respecto de ambos contratos que presentamos unidos en un libro por la gran relacion y semejanza que tienen entre si. En el primer título se exponen las nociones necesarias sobre los contratos y obligaciones en general, y al final de cada uno de los títulos consagrados á exponer con toda extension la teoria de los arriendos y de los préstamos, presentamos todos los formularios correspondientes, asi para los documentos en que suelen consignarse estos contratos, como para los juicios de desahucio y ejecutivo, que son los que principalmente sirven para obligar al cumplimiento de las obligaciones por ellos creadas.

Responde el libro, como se ve, al pensamiento esencialmente práctico en que se inspiran todas las producciones del autor, el de facilitar la celebracion de los contratos que estudia y evitar luego de celebrados que surjan pleitos y litigios, marcando cuales son los derechos y deberes de los contratantes.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa 6.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» de los Ayuntamientos, Plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

### LEYES ELECTORALES

de Diputados á Cortes y Senadores por la redaccion de «El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales.»

Acaban de ponerse á la venta en un pequeño Manual la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de Diciembre de 1878 y la de Senadores de 8 de Febrero de 1877, convenientemente anotadas, seguidas de las disposiciones oficiales dictadas posteriormente y con formularios para todas las operaciones que en dichas leyes se previenen.

Su precio, una peseta.

Los pedidos al Administrador de «El Consultor» plaza de la Villa, 4, bajo, Madrid.

Imp. del «Diario de Córdoba»